

La colaboración se delimita y concreta en las siguientes actividades y funciones:

La Comunidad Autónoma de Murcia se encargará de:

Diseño y contenido de los folletos, cuñas y spots divulgativos e informativos.

Dirección y coordinación de los encuentros, charlas-coloquio, talleres, etc. que, en su caso, se celebren.

Contratación de los profesionales y/o empresas que sean necesarios para la implementación de las actividades y tareas que no puedan ser realizadas por el personal de la Comunidad.

Por su parte, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se encargará de:

Asesoramiento y apoyo técnico y documental en el desarrollo de la campaña.

Supervisar el contenido de todos los documentos que se elaboren para su difusión.

Mediación para los contratos institucionales.

Tercera.—En la realización de la campaña, cuyo presupuesto total asciende a 8.000.000 de pesetas, la Comunidad Autónoma de Murcia aportará la cantidad de 2.500.000 pesetas, con cargo a la aplicación 18.03.313A.226.02 del presupuesto para 1998, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo de gasto, que se destinará a los gastos de elaboración del vídeo y de folletos, así como de los derivados de la difusión y publicidad de los mismos.

Para la realización de las citadas actividades, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aportará la cantidad única de 5.500.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.311A.226.06 del Presupuesto de Gastos para 1998, que estará destinada al pago de los gastos de elaboración del vídeo divulgativo y de folletos, así como de los derivados de la difusión y publicidad.

Dicha cantidad se hará efectiva a la Comunidad Autónoma de Murcia en dos pagos, del siguiente modo: 3.000.000 de pesetas a la firma del presente Convenio y 2.500.000 pesetas, previa presentación de la documentación justificativa del primer pago.

En cualquier caso, si el presupuesto final de gastos efectivamente realizados excediese del presupuesto previsto en este Convenio, dicho exceso correrá a cargo de la Comunidad Autónoma de Murcia, y si por el contrario fuese menor a la cantidad total aportada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de referencia reintegrará a dicho Ministerio la cantidad no gastada en el objeto del Convenio de dicha aportación.

Cuarta.—La Comunidad Autónoma de Murcia se compromete a destacar en cuantas actividades y publicaciones se realicen en el desarrollo de la campaña, o como consecuencia de ésta, la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Murcia se compromete a entregar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la documentación justificativa del destino de los gastos imputados a la aplicación presupuestaria citada del Presupuesto del Ministerio, en el plazo de tres meses a partir de la realización de la misma, pudiendo este Departamento hacer cualquier uso, dentro del ámbito material de sus competencias, del vídeo divulgativo citado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/1987, de Propiedad Intelectual («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), modificada por Ley 20/1992 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Quinta.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión de seguimiento y control formada por los titulares del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Serán funciones de esta Comisión:

- El conocimiento, seguimiento y valoración de las distintas actividades acordadas.
- La interpretación del presente Convenio.

El régimen jurídico de organización, funcionamiento y sistema de votaciones de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre; corrección de errores en «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

Sexta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el cumplimiento del objeto del mismo y una vez realizados los compromisos adquiridos

por las partes. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, la otra parte podrá denunciar dicho incumplimiento, dando por resuelto el Convenio.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de Murcia, ésta deberá reintegrar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo, siendo a cargo de la citada Comunidad la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

Séptima.—Este Convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c de dicho texto legal.

Octava.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro de Trabajo  
y Asuntos Sociales,  
Javier Arenas Bocanegra

El Consejero de Sanidad  
y Política Social,  
Francisco Marqués Fernández

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

266

*RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sobre financiación de las actuaciones para erradicar la peste porcina clásica en las zonas afectadas.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sobre financiación de las actuaciones para erradicar la peste porcina clásica en las zonas afectadas, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1998.—El Secretario general, Carlos Díaz Eimil.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES PARA ERRADICAR LA PESTE PORCINA CLÁSICA EN LAS ZONAS AFECTADAS

En Madrid, a 23 de noviembre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, en cumplimiento del artículo 1, apartado 19, de la Orden de 28 de julio de 1998, sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuando por delegación de la señora Ministra a quien corresponde la competencia de la firma en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra, el excelentísimo señor don Paulino Plata Cánovas, Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto 133/1996, de 16 de abril.

Se reconocen recíprocamente la competencia para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin exponen:

Primero.—Que es propósito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía establecer formas de cooperación para la erradicación de la peste porcina clásica (en adelante P.P.C.), coordinando las actuaciones sanitarias y de mercado que les correspondan en el ámbito de las respectivas competencias.

Segundo.—Que tales actuaciones están encuadradas en las políticas veterinarias y de mercado de la Unión Europea (en lo sucesivo U.E.), según Directiva 80/217/CEE del Consejo de 22 de enero, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica y el Reglamento 913/1997, de la Comisión, por el que se aprueban medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de porcino en España, contando, por tanto, con la correspondiente financiación de fondos comunitarios.

Tercero.—Que los recientes brotes de P.P.C. en diversas zonas de la Comunidad Autónoma han supuesto la adopción por ésta de Órdenes que declaran oficialmente la existencia de la enfermedad y contemplan medidas y controles sanitarios de emergencia, tales como el sacrificio inmediato de los animales para evitar la extensión de los focos, lo que conlleva el resarcimiento de los cuantiosos daños económicos que se derivan del sacrificio.

Cuarto.—Que el Reglamento (C.E.) 913/1997 de la Comisión, modificado en decimoquinto y último lugar por el Reglamento (C.E.E.) 1809/1998, de la Comisión, autoriza al Estado español a conceder a los productores que lo soliciten una ayuda por la entrega de los cerdos afectados por dicha medida de prevención, siendo por cuenta de la Comunidad Europea el 70 por 100 de los gastos y el 30 por 100 restante con cargo al presupuesto del Estado miembro.

Quinto.—Que los sacrificios obligatorios de los animales motivados por razones sanitarias tendrán derecho a ser indemnizados, conforme a los baremos legalmente establecidos tal y como prevé el artículo 19 de la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y el Real Decreto 2159/1993, de 13 de diciembre, por el que se establecen medidas relacionadas con la P.P.C.

Sexto.—Que el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 1.º de la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, establece la necesidad de autorización del Consejo de Ministros para la suscripción de un Convenio de colaboración de cuantía indeterminada o de carácter plurianual.

Séptimo.—Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio se suscribe a fin de llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía las actuaciones precisas para el pago a los ganaderos titulares de las explotaciones en las que haya sido declarada oficialmente la P.P.C., de las indemnizaciones que legalmente les correspondan por el sacrificio obligatorio de animales realizado para erradicar la citada enfermedad, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 19 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, de Epizootias, así como para la realización de las actuaciones públicas de intervención en el mercado que sea necesario autorizar para el control de la situación por la que atraviesa el sector del porcino.

Segunda. *Financiación:*

1. Las indemnizaciones a pagar a los ganaderos con motivo de los sacrificios obligatorios serán financiados en un 50 por 100 por el Fondo Veterinario de la U.E. y un 25 por 100 por cada una de ambas Administraciones.

2. Los pagos a los ganaderos derivados de las actuaciones de intervención en el mercado realizados por el organismo pagador de la Comunidad Autónoma serán financiados en un 70 por 100 con cargo al FEOGA-Garantía y en un 30 por 100 por el Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante FEGA).

Tercera. *Coordinación financiera.*—La Consejería de Agricultura y Pesca se hará cargo, en la forma prevista en este Convenio, de la prefinanciación de la totalidad de las indemnizaciones derivadas de los sacrificios obligatorios y de los pagos originados por la aplicación de las medidas de mercado, sin perjuicio de las liquidaciones que en cada caso procedan conforme al cuadro financiero indicado en la cláusula anterior.

Cuarta. *Indemnización por sacrificios obligatorios:*

1. La aportación del 25 por 100, que corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en concepto de indemnización por sacrificios obligatorios, que será prefinanciada por la Consejería de Agricultura y Pesca, tendrá una liquidación parcial en el mes de noviembre y una final en el mes de diciembre, con cargo a la partida presupuestaria 21.08.712B.771 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, con el límite máximo de 560.000.000 de pesetas.

2. La Comunidad Autónoma facilitará, en todo caso, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la necesaria documentación justificativa de las aportaciones a que se refiere esta cláusula.

Quinta. *Pagos por actuaciones de intervención en el mercado:*

1. La Comunidad Autónoma, a través de su organismo pagador, realizará los pagos derivados de las actuaciones de intervención en el mercado de cerdos de cebo, cerdas de desecho y lechones que se realicen por entrega voluntaria, tanto del 70 por 100 con cargo al FEOGA-Garantía como del 30 por 100 nacional. La aportación correspondiente al FEOGA-Garantía se solicitará al FEGA de acuerdo con los procedimientos establecidos. La aportación correspondiente al FEGA, que será prefinanciada por la Consejería, tendrá una liquidación en el mes de noviembre y una final en el mes de diciembre, con cargo a la partida presupuestaria 21.211.715A.471, hasta un máximo de 510.000.000 de pesetas.

2. El FEGA y la Consejería de Agricultura y Pesca coordinarán sus actuaciones para el exacto cumplimiento de la reglamentación comunitaria y, en particular, del punto 4 del anexo del Reglamento (CE) 1663/1995, de la Comisión de 7 de julio.

Sexta. *Gastos de sacrificio y transformación.*—Los gastos derivados del sacrificio y transformación que originen las actuaciones de intervención de mercado y que deberán ser abonados a los mataderos e industrias de transformación serán financiados al 100 por 100 por la Consejería de Agricultura y Pesca, sin que, por estos conceptos, se genere gasto alguno al FEGA.

Séptima. *Correcciones financieras.*—Las eventuales correcciones financieras declaradas por la Unión Europea que pudieran derivarse de la gestión realizada por las Administraciones firmantes, en el marco de sus competencias, serán asumidas al 50 por 100 por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (partida presupuestaria 21.21.715A.490), previa la tramitación de un expediente de gasto autorizado por el Consejo de Ministros.

Octava. *Coordinación.*—Cada una de las partes firmantes de este Convenio designará una unidad encargada de coordinar las respectivas actuaciones y garantizar la agilidad y eficacia de las operaciones.

Novena. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma y será aplicable a partir de las fechas establecidas en la Normativa Comunitaria y hasta el 31 de diciembre de 1998.

Décima. *Jurisdicción.*—Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura y Pesca, Paulino Plata Cánovas.

## 267

*RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se da publicidad a la adenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, sobre financiación de las actuaciones para erradicar la peste porcina clásica en las zonas afectadas.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, sobre financiación de las actuaciones para erradicar la peste porcina clásica, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1998.—El Secretario general, Carlos Díaz Eimil.